

ENCLAVE—Se excluye de la delimitación la barriada de viviendas del Astillero de Matagorda. Estos terrenos son de forma sensiblemente rectangular y dimensiones de tréscientos ochenta y cinco metros y cien metros de lado, situados en el lado Norte de la carretera de Puerto Real a Matagorda.

Artículo tercero—La edificabilidad máxima será la resultante de aplicar al área delimitada un volumen medio de dos coma cero siete metros cúbicos/metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

ORDEN de 9 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Telo González y otros contra la Orden de 30 de setiembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Ramón Telo González y otros demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 30 de setiembre de 1964, aprobatoria del justiprecio de las parcelas 1.861, 1.347-1.349, 1.638, 1.639 y 1.536 del polígono «Bens» (1ª fase), se ha dictado con fecha 3 de mayo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los cuatro recursos objeto de este procedimiento y revocando también en parte el acto administrativo en ellos impugnado, debemos declarar y declarar:

1.º Respecto al recurso número 18.706, formulado por don Ramón Telo González, que la finca expropiada, parcela número 1.861, tiene una superficie de 1.247,68 metros cuadrados, a la que se asigna un valor urbanístico que, incrementado en el 5 por 100 por afición, asciende a 264.221,78 pesetas, a cuyo pago, juntamente con los intereses legales, se condena a la Administración.

2.º Respecto al recurso 18.799, interpuesto por doña María del Carmen Atenaza y don Vicente y don José Valcarce de la Sierra, que las dos parcelas expropiadas que constituyen una finca tienen un valor urbanístico, comprendido el incremento legal por afición, que se eleva a 717.278,35 pesetas, a cuyo pago y el de los intereses legales se condena a la Administración.

3.º Respecto al recurso 18.818, promovido por don Anacleto Garnelo Rodríguez, se declara que el justiprecio de las dos parcelas de su propiedad, incluido el 5 por 100 por afición, es la siguiente: parcela número 1.638, es el de 209.098,89 pesetas, y parcela número 1.639, también valor urbanístico, el de 72.775,98 pesetas, a cuyo pago, con el de los intereses legales, se condena a la Administración.

4.º Que respecto al recurso 18.820, promovido por don Enrique Morga de Vázquez, propietario de la finca número 1.536 del polígono, declaramos no haber lugar a acordar la nulidad del expediente de delimitación del polígono ni del de justiprecio por la forma de haberse éste efectuado, y revocando la resolución recurrida en cuanto a la valoración de la finca declaramos que el verdadero justiprecio de la misma, obtenido por su valor urbanístico, es el de 1.924.104,42 pesetas, a cuyo pago y el de los intereses legales, en la forma establecida en la Ley de Expropiación Forzosa, condenamos a la Administración, absolviéndola en todos los recursos del plus petitorio contenido en las demandas.

Todo ello sin especial declaración de costas en ninguno de los recursos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplía en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de Julio de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BARCELONA

Por el presente se hace público que por providencia del 12 del que cursa, dictada por este Juzgado de Primera Instancia número quince de Barcelona, se ha tenido por solicitada la declaración del estado legal de suspensión de pagos de la Compañía mercantil «Ibínco, S. A.», dedicada habitualmente a la industria de confección de camisería y prendas de vestir y con domicilio social en Barcelona, calle Artesanía, números catorce y diecisésis, bajos, primera, habiendo sido designados para el cargo de Interventores los Peritos mercantiles don Carlos Amigo Tuero O'Donnell, don Luis Usón Duch y el acreedor «Arbis, S. A.», en la persona de su legal representante.

Barcelona, diecisésis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario. Juan R. de la Rubia.—10.108-C.

*

Don José L. Bermúdez de la Fuente, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número veintiuno de los de esta capital.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y bajo número 17/71, pendían autos sobre procedimiento judi-

cial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por la Entidad «Banco de Bilbao, S. A.», contra la finca especialmente hipotecada por «Construcciones Torrelles, S. A.», en cuyos autos he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en tercera y pública subasta, término de veinte días y sin sujeción a tipo, de la siguiente finca:

«Porción de terreno sito en el término de Torrelles del Llobregat, procedente de la finca denominada «Can Guel», superficie 1.738 metros con 18 decímetros cuadrados, equivalentes a 46.000 palmos con 15 décimos cuadrados, dentro de la cual existe edificado un edificio compuesto de planta semisótano destinado a garaje y almacén, con una superficie de 255,20 metros cuadrados, planta baja destinada a locales comerciales, con una superficie de 485,99 metros cuadrados y plantas primera y segunda, destinadas a ocho viviendas, cada una y con una superficie en cada planta, incluidos los voladizos, de 489,45 metros cuadrados y, en junto, linda: Por el Norte, en una línea curva de 37,80 metros, con una carretera que de la finca mayor de que procede se dirige a Torrelles; por el Oeste, en una línea recta de 46,70 metros, con dicha finca matriz, digo, con dicha carretera; por el Sur, en una línea de 29,10 metros, con la finca matriz, y por el Este, en una línea de 71,40 metros, con la propia finca

matriz. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Felíu de Llobregat al tomo 838, libro 13 de Torrelles, folio 131, finca 615, inscripción primera. Valorada la descrita finca a efectos de subasta en la suma de seis millones de pesetas.»

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la cuarta planta del nuevo edificio de Juzgados, salón Víctor Pradera, de esta ciudad, el día 27 de octubre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Que como se ha expresado, la subasta sale sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que concurren deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en calidad de depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Los autos y certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de quien desee examinarlos, enten-